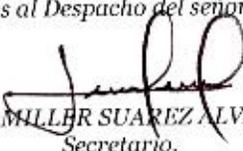


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Enero 31 de 2022.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
RADICADO: N°.182474089001-2021-00305-00.
DEMANDADO: Diana Marcela Restrepo Garzón.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
APODERADO: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8** contra la señora **DIANA MARCELA RESTREPO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.916.938**, soportada en dos (02) pagarés No. 81990029183 y pagare de fecha 26 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8**, y a cargo de la señora **DIANA MARCELA RESTREPO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.916.938**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 46.230.932,23) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 81990029183 que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.984.996.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de interés de plazo causados a la tasa de interés del 13.70% E.A. correspondiente a cuatro (04) cuotas dejadas de cancelar **desde la cuota correspondiente al pago de fecha 29 de agosto de 2021 hasta la cuota de fecha 29 de noviembre de 2021** del pagaré No. 81990029183 que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del pagaré No. 81990029183 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de Diciembre de 2021**, (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.923.693,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 26 de julio de 2016 que se ejecuta.

2.1.- Por los intereses moratorios del **saldo del capital insoluto** del pagaré de fecha 26 de julio de 2016, relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de agosto de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre la petición de decretar el avalúo del bien hipotecado y la venta en pública subasta se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **DIANA MARCELA RESTREPO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.916.938**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

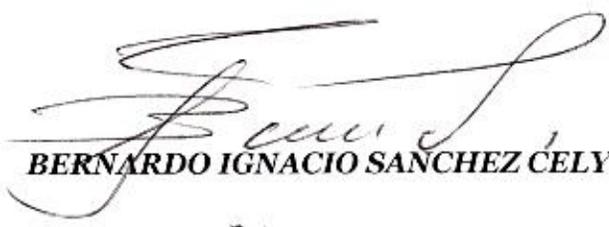
SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. – Se Autoriza a los abogados **VALENTINA CORREA CASTRILLON** identificado con C. de C. No. 1.053.786.242 y T.P. No. 282.050 del C.S. de la J. a **YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA** identificado con C. de C. No. 1.030.630.401 y a **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA** identificada con C. de C. No. 1.075.273.799 y T.P. No. 303426 del C.S. de la J. para revisar demanda, Retirar demanda, desglose y Retiro de oficios.

OCTAVO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Enero 31 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.